

VISTOS

El memorial presentado por la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE (**COBEE**), en fecha 03 de Diciembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **COBEE**, con domicilio en la Avenida Hernando Siles N° 5635 Edificio Complejo Obrajes de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 1020579023, solicita autorización para la importación de lubricantes para consumo propio adquiridos de la empresa Shell Brasil Ltda., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial Aeroshell Turbine Oil 560 (ASTO 560), con un volumen aproximado mensual (120 galones) 454.00Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 069 DRC – 2519/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, señala que la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de SHELL BRASIL LTDA., del Brasil, con partida arancelaria señalada por el importador, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal N° DJ 1360/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, con NIT N° 1020579023, la importación aproximada mensual de (120 galones) 454.00 Lts., de los lubricantes autorizados, para consumo propio, procedentes de la empresa Shell Brasil Ltda., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial Aeroshell Turbine Oil 560 (ASTO 560), con partida arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Otros Lubricantes

Producto	Especificación	Partida
Aeroshell Turbine Oil 560	ASTO 560	2710.19.39.00

SEGUNDO.- Instruir a la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

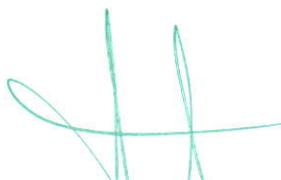
CUARTO.- Instruir a la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Prohibir a la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la empresa efectuar el trámite correspondiente de actualización de datos en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que su memorial señala un Representante Legal distinto al inscrito a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1011/2008 de fecha 08 de octubre de 2010, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1360/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTES DE LA EMPRESA SHELL BRASIL LTDA., DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA MARCA COMERCIAL AEROSHELL TURBINE OIL 560 (ASTO 560) – A FAVOR DE LA COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE (COBEE)**

FECHA: 17 de diciembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE (**COBEE**), presentó en fecha 03 de Diciembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial de solicitud de autorización para la importación para consumo propio de de lubricantes, adquiridos de la empresa Shell Brasil Ltda., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial Aeroshell Turbine Oil 560 (ASTO 560), en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la **SH**¹, entre los mismos se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la ANH u oficina Regional.
- b) Fotocopia de la Resolución que dispone su inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas.
- c) Declaración Jurada ante Juez de instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

En este sentido, la **COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA – COBEE**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited Sucursal Bolivia – COBEE, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa elaboración del Informe Técnico.

Asimismo se recomienda instruir a la empresa efectuar el trámite correspondiente de actualización de datos en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que su memorial señala un Representante Legal distinto al inscrito a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1011/2008 de fecha 08 de octubre de 2010, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 17 de diciembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
LUB 069 DRC 2519/2010

14 DIC. 2010
17,37

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIA: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Juan Carlos Negrón Cossío
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - COMPAÑIA BOLIVIANA**
DE ENERGIA ELECTRICA S.A BOLIVIAN POWER COMPANY
LIMITED SUCURSAL BOLIVIA.

FECHA: 14 de Diciembre del 2010

Señor Superintendente:

Con relación al memorial presentado por la empresa **COMPAÑIA BOLIVIANA DE ENERGIA ELECTRICA S.A BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, solicitando autorización para la importación de **LUBRICANTES** procedente de la Empresa Shell Brasil Ltda de Brasil, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 5 (Consumo Propio), establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de de calidad de origen emitido por el proveedor Shell para el siguiente producto:
 - **Otros Lubricantes (Aceite para Turbinas ASTO 560)**
- ii) Marca Comercial: Shell
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
 - **Otros Lubricantes (Aceite para Turbinas)**
- iv) Compañía proveedora: Shell Brasil Ltda
- v) Destino Final: La Paz
- vi) Rutas de Internación: Rio de Janeiro-La Paz
- vii) Modalidad de Transporte: Aéreo
- viii) Volumen Aproximado Mensual: (120 galones) 454.00 lts.
- ix) Descripción de Facilidades: Planta termoeléctrica

CF

En este sentido la Empresa COMPAÑIA BOLIVIANA DE ENERGIA ELECTRICA S.A BOLIVIAN POWER COMPANY LIMITED SUCURSAL BOLIVIA ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de Shell Brasil Ltda de Brasil, indicados a continuación:

Otros Lubricantes

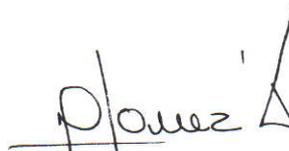
Producto	Especificación	Partida
Aeroshell Turbine Oil 560	ASTO 560	2710.19.39.00

Es cuanto tenemos a bien informar.



Juan Carlos Negrón Cossío
INGENIERO II - DRC

Vo.Bo.



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**